

DECRETO N° **0002**
NEUQUÉN, 05 ENE 2009

VISTO:

El Expediente CD N° 343-B-08 y la Ordenanza N° 11235, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 04 de diciembre de 2008, por unanimidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza mencionada establece en su Artículo 1º), la incorporación como Artículo 120º) Bis de la Ordenanza N° 10407 el siguiente texto: "La vigencia de todos los plazos establecidos por esta Ordenanza será a partir de la promulgación de la misma";

Que remitido el expediente a la Dirección de Cementerios, toma intervención el señor Director Municipal de Cementerios y Administración -Secretaría de Servicios Urbanos-, el cual realiza un pormenorizado informe, con las siguientes observaciones respecto de la Ordenanza N° 11235, tanto de sus considerandos, como de su parte resolutive: en relación al Considerando que dice **"...Que la Ordenanza no contiene disposiciones sobre aquellos casos en que los plazos se hallaran vencidos ..."**; ello, no es así, por cuanto la Ordenanza N° 10407, mediante su Artículo 34º), Apartado 1), establece que **"... Transcurridos quince (15) años de la introducción al nicho, el ataúd se pondrá a disposición de la familia para cremación o reducción..."**, es decir que, claramente y como primer aspecto, se fija que, una vez cumplido el lapso de quince años, los responsables deben cremar o reducir los restos. No obstante ello, continúa regulando el cumplimiento de plazos, y fija que **"... Si existe disponibilidad, podrá renovarse el arrendamiento de un (1) año a cinco (5) y hasta un máximo de quince (15) años más..."**. Indudablemente, surge del juego de los dos párrafos precedentes que, el plazo de permanencia máximo de los restos en un nicho, es de 30 años; por lo tanto, cualquier otra interpretación carece de rigurosidad jurídica;

Que en cuanto al Considerando que manifiesta que: **"... a raíz de las notificaciones recibidas por parte del Órgano Ejecutivo Municipal, mediante las cuales se los intimó a presentarse en el término de tres (3) días, en virtud de encontrarse vencidos los plazos de arrendamientos, no se les explicó todas las alternativas establecidas en la normativa y en muchos casos se los instó al retiro o cremación de los restos mortuorios de los cuales son responsables ..."**; ello, no es así ya que, con anterioridad a la implementación de las Cédulas de Notificación y cumplidos los plazos fijados por las distintas Ordenanzas, se procedía a publicar Edictos en periódicos de la zona,



mediante el cual el Responsable del nicho tomaba contacto con su situación, a través de un listado de conocimiento público; en esta oportunidad, se prefirió, atendiendo a la discreción y especial tratamiento que merecen las personas de los deudos o responsables, utilizar, en forma previa al Edicto de costumbre, el medio personalizado de las Cédulas; siendo esto perfectamente entendido por la inmensa mayoría de ellos; además, al inicio del envío de dichas Cédulas, se fijaba, textualmente, que: **"...deberá presentarse en el término de (3) tres días hábiles, de Lunes a Viernes, en el horario de 7:30 a 13:00 hs. – a partir de la recepción de la presente, al efecto de comunicar su decisión en lo referido a la eventual prórroga o no, del arrendamiento por los plazos que contempla la Ordenanza N° 10407 ...", y "... Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado y/o decidido sobre el destino de los restos, la Dirección de Cementerios ordenará la inmediata publicación de un Edicto en el Boletín Oficial Municipal y en un diario de alcance masivo regional por el término de (1) un día, dando a conocer la situación planteada e intimando la presentación del responsable por un último plazo ..."**. No obstante la claridad y lo medido del texto utilizado, se decidió adecuar aún más este nuevo medio de comunicación, dejándose constancia ya, no solo de lo medular del Artículo 34º de la Ordenanza N° 10407, tal como se venía haciendo, sino también de todo el texto de dicho Artículo y, entre otros, del siguiente párrafo: **"... No obstante lo expuesto, y a fin de ser informado con mayor precisión, deberá presentarse en el término de tres (3) días hábiles a partir de la recepción de la presente, en el Cementerio Central sito en la calle Córdoba N° 650, de Lunes a Viernes, en el horario de 8:30 a 14:00 hs., debiendo comunicar en dicha oportunidad su decisión respecto de los restos. Asimismo, si Ud. lo considera pertinente, cabe la posibilidad de una eventual prórroga del arrendamiento, solamente en los casos previstos en la ordenanza 10407..."**. Finalmente, como consta en los respectivos envíos, se procedió a ampliar el plazo de presentación, según lo siguiente: **"... No obstante lo expuesto, y a fin de ser informado con mayor precisión, deberá presentarse en el término de (10) diez días hábiles ..."**; Ello, siempre como paso previo a la publicación de los Edictos previstos en las Ordenanzas anteriores, otorgándose, mediante los mismos, otros 30 días hábiles más para la presentación;

Que, en lo referido a la consideración de los argumentos que desean ser expuestos por los responsables de nichos, los mismos son recibidos: en primer lugar, por el personal de Administración, el cual ha sido expresamente instruido al respecto, y en segundo lugar, por el Director de Cementerios y/o Director Municipal de Cementerios y Administración, los cuales, vale resaltar, han mantenido numerosas reuniones con la totalidad de los deudos que han requerido conversar con los mismos; además las instrucciones recibidas por el personal administrativo del Cementerio Central, implican otorgar todos los plazos, independientemente de lo considerado en la Ordenanza y atendiendo a la elasticidad que la temática merece, que, razonablemente, sean solicitados por los familiares, al efecto de decidir sobre la posición que adoptarán; y por último, de no responder en los términos que ellos mismos han solicitado, permanece todavía como instrumento que permitirá un mayor lapso de reflexión, la obligación fijada



por la Ordenanza N° 10407 en su Artículo 85°), o sea, la publicación "... en un diario local ... acordando un plazo de treinta (30) días para comparecer ante la misma (Dirección de Cementerios) a efectos de regularizar la situación ..."; de ello se infiere que, recién transcurridos estos 40 días corridos más que, sumados a los otros plazos otorgados, se transforman en casi dos meses, el citado Artículo 85° establece que "... se dispondrá la desocupación ...";

Que, en referencia al Considerando que dice que "... el Decreto Reglamentario ha ido más allá de la simple reglamentación de la Ordenanza en cuestión, avanzando en legislar sobre una situación particular que la Ordenanza no consideraba como es el caso de los arrendamientos vencidos...", cabe destacar que, la Ordenanza N° 10407 fue dictada el día 06 de diciembre de 2005; estableciendo su Artículo 120°) que: "... el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá reglamentar la presente Ordenanza en el plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde su publicación...", procediendo la presente gestión de gobierno a cumplir con ello, a fin de dar viabilidad a su ejecución, ya que sin el decreto reglamentario la ordenanza es de cumplimiento imposible y se transforma en una norma vacía; es más, la necesidad de la reglamentación ha sido confirmada, mediante Dictamen, por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos;

Que en relación al Considerando y Artículo 1°) que dice: "...a efectos de dejar perfecta e inequívocamente definidos los plazos de la Ordenanza N° 10407, se requiere incorporar un artículo adicional a dicha Ordenanza ... ARTÍCULO 1°) INCORPÓRASE como Artículo 120°) Bis de la Ordenanza 10407 el siguiente texto ... La vigencia de todos los plazos establecidos por esta Ordenanza será a partir de la promulgación de la misma...", se observa lo siguiente: lo ordenado por el texto transcrito, se transforma en un elemento que afecta intereses de la comunidad en general, en pos de los esgrimidos por los denominados en la Ordenanza como "... vecinos de esta ciudad (que) se han acercado al Concejo Deliberante extremadamente inquietos y afligidos a raíz de las notificaciones ...", ya que la situación de este grupo de personas ha sido contemplada, al sólo efecto de considerar su caso particular, mediante el proyecto de ordenanza sobre Primeros Pobladores, remitido al Concejo Deliberante mediante Expediente OE N° 10395-M-08;

Que en cuanto al texto del Artículo 120°) Bis, que afecta de hecho los intereses de la comunidad en general y en lo referido a disponibilidad de lugares y derechos igualitarios, se fundamenta, equivocadamente, en una inexorable y estática interpretación del principio de la irretroactividad de las leyes, cabe destacar lo siguiente: el Código Civil de la Nación, en su Artículo 3°), establece que "... A partir de su entrada en vigencia las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes...", es decir, que la retroactividad deberá ser establecida fielmente; en la Ordenanza N° 10407 el Concejo Deliberante no consideró necesario destacar, en un tema tan particular, las consecuencias de dicha norma frente a una temática

que posee innumerables "... relaciones y situaciones jurídicas existentes ..."; de allí que cabe interpretar, en función del cuerpo todo de la legislación vigente y sus antecedentes, en qué medida afecta a tales relaciones y situaciones jurídicas, tal retroactividad;

Que con respecto a la problemática que se refiere a pretendidos derechos adquiridos, establece la Ordenanza N° 10407, en su Artículo 3º) y con carácter singular y/o individual que **"... los particulares no tienen sobre los sepulcros en general otros derechos que aquéllos derivados del acto administrativo que los otorgó ..."**. Ello, también, en absoluta concordancia con la legislación comparada;

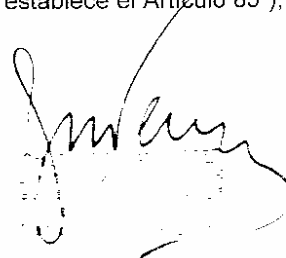
Que es menester tener en cuenta que en la inmensa mayoría de los casos de arrendamiento de nichos, no existe norma particular alguna que fije plazos de permanencia de los restos en los nichos; a partir de ello, no se da, fehacientemente comprobado, ningún derecho afectado, ya que no existe acto administrativo que los haya otorgado al momento del ingreso de restos ni posteriormente;

Que en lo referido a plazos de carácter general, la legislación hoy derogada, establecía plazos sensiblemente menores, es decir que los responsables debían disponer de los restos mucho antes que lo dispuesto por la Ordenanza N° 10407; las posibles excepciones a lo manifestado, dadas por la eventual existencia de normas de alcance particular, son consideradas en el Artículo 121º) del Decreto Reglamentario N° 0531/08, al surgir del mismo que, si existiera tal regulación primaria, la misma debería ser considerada por sobre la Ordenanza reglamentada, a saber **"...La totalidad de las concesiones y arrendamientos existentes a la fecha y de las cuales no exista constancia fehaciente de la norma o documento que les dio origen, serán regulados por la Ordenanza N° 10407 y la presente Reglamentación"**;

Que concluye el informe remarcando que el Artículo 120º) Bis, más allá de los argumentos legales que lo marcan como inviable, será causal de serios perjuicios, tal como se anticipara, a la comunidad toda, debido a la situación fáctica que, de aplicarse, e independientemente de políticas presupuestarias u otros factores a considerar por los Órganos Legislativo y Ejecutivo Municipales, generaría un claro problema de magnitud insospechada, ya que, en las circunstancias actuales, existe una absoluta indisponibilidad de lugares en los nichos del Cementerio Central; y solicitando por lo expuesto el veto de la Ordenanza N° 11235;

Que se cuenta con la intervención de la señora Secretaria de Servicios Urbanos, quien remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a efectos de la emisión de la norma legal que proceda al veto de la Ordenanza en cuestión;

Por ello, en función de lo expuesto, y conforme lo establece el Artículo 85º), Inciso



6), de la Carta Orgánica Municipal:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) VETAR TOTALMENTE la Ordenanza N° 11235, sancionada el día 04 ----- de diciembre de 2008, mediante la cual se incorpora como Artículo 120º) Bis de la Ordenanza N° 10407 el siguiente texto: "La vigencia de todos los plazos establecidos por esta Ordenanza será a partir de la promulgación de la misma"; en virtud de los considerandos expuestos en el presente Decreto.-

Artículo 2º) Remitir las actuaciones al Concejo Deliberante, a los fines ----- dispuestos en el Artículo 76º) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Neuquén.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de ----- Servicios Urbanos.-

Artículo 4º) REGÍSTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

G.P.-

ES COPIA

FDO) FARIZANO
BUFFOLO.-

